

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA
"FUMIECO CONTROL CIA. LTDA."
CAPITAL \$ 400,00 USD.

Di: 3 copias :

G.M.P.A.

ESCRITURA No.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de Febrero del dos mil seis; ante mi, doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: ROBERTO HERNAN RIOS SEVILLA; HERNAN MANUEL RIOS SANCHEZ; y, DIEGO FRANS RIOS SEVILLA, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "FUMIECO CONTROL Cia. Ltda.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: ROBERTO HERNAN RIOS SEVILLA; HERNAN MANUEL RIOS

Nº 0008414

SANCHEZ; y, DIEGO FRANS RIOS SEVILLA; todos de nacionalidad ecuatoriana, casados, todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para ejercer el comercio. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CANTERMINA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañia se denominará FUMIECO CONTROL CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañia FUMIECO CONTROL CIA. LTDA. tiene por objeto: Uno) Prestación de servicios de control de plagas, asesoria sanitaria y saneamiento como desinsectaciones, desratizaciones, desinfecciones a escala industrial, comercial y residencial; Dos) Limpieza, mantenimiento y administracion de oficinas publicas y privadas; Tres) Asesoramiento sanitario de acuerdo a sistemas de calidad según normas nacionales e internacionales; Cuatro) Venta, comercialización, distribución de equipos e insumos para el control de plagas; Cinco) Prestación de servicios y capacitación para el manejo de programas y/o proyectos de saneamiento respecto al control de plagas; Seis) Representación de marcas nacionales e internacionales; Siete) Podrá ejercer la actividad mercantil como intermediaria, comisionista, mandataria de cualquier empresa o marca nacional o internacional; Ocho) Importar y exportar maquinaria, equipos, insumos, materiales, partes y piezas, ropa y equipos de protección industrial, herramientas relacionadas con el objeto de la compañía y la seguridad industrial. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes Ecuatorianas, así también como toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales, al campo legal y de cobranzas, y de cualquier indole. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañia es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañia podrá establecer



NOTARIA DECIMO SEXIA

0000002

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Notario



sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte y cinco años, contado a partir de la fecha en que esta escritura de constitucion quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CUATRO CIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de valor nominal cada una. El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.- Cuando hayan varios propietarios de una participación, éstos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusiere de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos. ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los

Nº 0008415

derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y estos Estatutos. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La Compañía será gobernada por la

Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente

General cada uno con sus atribuciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está conformada por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en

consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y éstos Estatutos,

son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin

perjuicio del derecho de impugnación en los terminos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-

Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa

convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art.238

de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La Junta General ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez

por año, en uno, cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar

los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO

DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar

exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta. ARTICULO DECIMO SEXTO:

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas

por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En

la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la

reunión. La Convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General. ARTICULO



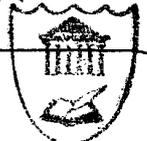
NOTARIA DECIMO SEXTA

0000003

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16

QUITO - ECUADOR



DECIMO SEPTIMO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el numero de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante en lo dispuesto a los articulos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sancion de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios. ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de

Nº 0008416

representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente contenido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De

cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que

hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas y máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.-

Son atribuciones que de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente Vicepresidente y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de

utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes

inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente,

Vicepresidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR

0000004

NOTARIA 16



general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos. SECCION SEGUNDA.- DE LA PRESIDENCIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponda la eleccion del presidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales; d) Super vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de socios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en éstos Estatutos.

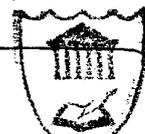
SECCION TERCERA.- DE LA GERENCIA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de los

Nº 0008417

socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y estos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y estos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato



NOTARIA DECIMO SEXTA 0000005
Dr. GONZALO ROMAN CHACON NOTARIA N° 15
 QUITO - ECUADOR



relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, i) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION DE LA COMPANIA.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General. CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL, APORTES EN ESPECIE, DISTRIBUCION DE ACCIONES Y AVALUOS.- El capital social de CUATRO CIENTOS DOLARES AMERICANOS de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado de acuerdo a lo siguiente: UNO) el señor ROBERTO HERNAN RIOS SEVILLA suscribe

N° 0008418

TRES CIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS (320 participaciones) de capital social, del cual paga: a) En especie; la totalidad mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de FUMIECO CONTROL Cia. Ltda., de los siguientes bienes muebles: A CONTINUACION SE INSERTA EL CUADRO DE BIENES MUEBLES QUE DICE:



DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Un Micronebulizador		
Marca Dyna Fog, color azul,		
Serie: 95501, Modelo: 2790	\$ 320	\$ 320
TOTAL:	\$ 320	\$ 320



DOS) El señor HERNAN MANUEL RIOS SANCHEZ suscribe CUARENTA DOLARES AMERICANOS (40 participaciones) de capital social, del cual paga: a) En especie la totalidad mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de FUMIECO CONTROL Cia. Ltda., de los siguientes bienes muebles: A CONTINUACION SE INSERTA EL CUADRO DE BIENES MUEBLES QUE DICE:



DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Una bomba a motor, marca Citarelli		
Serie: 1237252, Modelo: L80	\$ 40	\$ 40
TOTAL:	\$ 40	\$ 40

TRES) El señor DIEGO FRANS RIOS SEVILLA suscribe CUARENTA DOLARES AMERICANOS (40 participaciones) de capital social, del cual paga: a) En especie la



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000006

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16a



totalidad mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de

FUMIECO CONTROL Cia. Ltda., de los siguientes bienes muebles;

A CONTINUACION SE INSERTA EL CUADRO DE BIENES MUEBLES QUE DICE:

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
-------------	----------------	-------------

Una aspiradora marca Hoover,

Serie: 04980001478, Modelo: S6550

Color: Negro :	\$ 40	\$ 40
----------------	-------	-------

TOTAL:	\$ 40	\$ 40
--------	-------	-------

CUATRO) De acuerdo a los numerales uno, dos, y tres de esta estipulación, el capital suscrito y pagado, se expresa en el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA CIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
ROBERTO HERNAN RIOS SEVILLA	\$ 320	\$ 320	320
HERNAN MANUEL RIOS SANCHEZ	\$ 40	\$ 40	40
DIEGO FRANS RIOS SEVILLA	\$ 40	\$ 40	40
TOTALES:	\$ 400	\$ 400	400

CINCO) De conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías los señores Hernán Manuel Ríos Sánchez y Diego Frans Ríos Sevilla declaró y hacen constar que han avaluado los bienes muebles, en las cantidades y montos señalados, según se expresa en el numeral UNO, del literal a), de esta estipulación, y que son aportados por el señor Roberto Hernán Ríos Sevilla; avaluo en el cual no participó esta persona.- SEIS) De conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías los señores Roberto

Nº 0014639

Hernán Ríos Sevilla y Diego Frans Ríos Sevilla declaran y hacen constar que han avaluado los bienes muebles, en las cantidades y montos señalados, según se expresa en el numeral DOS, del literal a), de esta estipulación, y que son aportados por el señor Hernán Manuel Ríos Sánchez; avalúo en el cual no participó esta persona.- SIETE) De conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías los señores Roberto Hernán Ríos Sevilla y Hernán Manuel Ríos Sánchez declaran y hacen constar que han avaluado los bienes muebles, en las cantidades y montos señalados, según se expresa en el numeral TRES, del literal a), de esta estipulación, y que son aportados por el señor Diego Frans Ríos Sevilla; avalúo en el cual no participó esta persona. Los comparecientes manifiestan que los bienes muebles que aportan en constitución de la Compañía a FUMIECO CONTROL Cia. Ltda. no tienen ningún tipo de gravamen ni prohibición de enajenar. CLAUSULA CUARTA: PREVISION.- Se Entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no hubiere previsto en el mismo. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El doctor Byron J. Cando Oscullo, queda autorizado para solicitar al Notario las copias necesarias de la presente escritura; para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación; para la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; para realizar la publicación del extracto correspondiente; y para realizar, en general todas las gestiones necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de Socios que tendrá por Ley al respecto. La Cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital social. Se agrega la aprobación de la razón social por parte de la Superintendencia de Compañías. Sirvase usted Señor Notario agregar las demás estipulaciones de rigor para la completa validez de ésta Escritura. Inserte en ella la aprobación de la razón social por parte de la Superintendencia. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000007

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Publico

por el señor Doctor Byron J. Cando Oscullo, Abogado con matricula profesional numero siete mil ciento cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebracion de esta escritura publica, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que tambien doy fe.-

ROBERTO HERNAN RIOS SEVILLA
C.C. 17119542-8

HERNAN MANUEL RIOS SANCHEZ
C.C. 170312015-2

DIEGO FRANS RIOS SEVILLA
C.C. 171175374-7

EL NOTARIO

Nº 0008420

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170312015-2

RIOS SANCHEZ HERNAN MANUEL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 MARZO 1951

FECHA DE NACIMIENTO 0467 40408 M
REG. CIVIL ACT. SETC

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1951

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA***** 11343A1242

CASADO **GARMEN GUADALUPE SEVILLA**

SECUNDARIA **EMPLEADO**

CAROLINA RIOS PRIME OCCUP

MARIA SANCHEZ

RUMINAHUI LA MADRE 15/11/2002

15/11/2014 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE REN Pch 0225664

[Signature]



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

8 - 0118 NUMERO 1703120152 CEDULA

RIOS SANCHEZ HERNAN MANUEL

APellidos y Nombres

QUITO

PICHINCHA

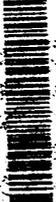
PROVINCIA

SANTA PRISCA

PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171119542-8

RIOS SEVILLA ROBERTO HERNAN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 DICIEMBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO 0132 17127 M
REG. CIVIL ACT. SETC

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA***** E934313222

CASADO **MONICA DEL PILAR GUERRA SEPULV**

SECUNDARIA **EMPLEADO PARTICULAR**

HERNAN MANUEL RIOS

CARMEN GUADALUPE SEVILLA

RUMINAHUI LA MADRE 18/10/2005

18/10/2017 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE REN Pch 1637949

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1534232

RIOS SEVILLA ROBERTO HERNAN

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA DE PICHINCHA

10/17/09

USD \$

NOTARIO

[Signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

NOTARIO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000008

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171175374-7

RIOS SEVILLA DIEGO FRANS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

16 DICIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0104 17071 M

PICHINCHA/ QUITO

DONIZUELA SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E115971182

NACIONALIDAD

CASANO JENNIFER ELICIA GIL PAZ

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

INSTRUCCION

HERNAN MANUEL RIOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN GUADALUPE SEVILLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

02/05/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

02/06/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN1059952

FORMA Pch

NOTARIA 163

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7 - 8228 NUMERO

1711753747 CEDULA

RIOS SEVILLA DIEGO FRANS

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SANTA PRISCA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

13 FEB. 2006

EL NOTARIO
MB GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mí, en fe de ello contengo esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a tres de Febrero del año dos mil seis.- Se trata de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FUMIECO CONTROL CIA. LTDA.-



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZÓN.-NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA FUMIECO CONTROL CIA LTDA Celebrada ante mí, con fecha tres de Febrero del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 0838 se APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha nueve de Marzo del año dos mil seis.- Quito a, veinte y uno de marzo del año dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°

NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIO DECIMO SEXTO

Gonzalo
Chacón
Ecuador



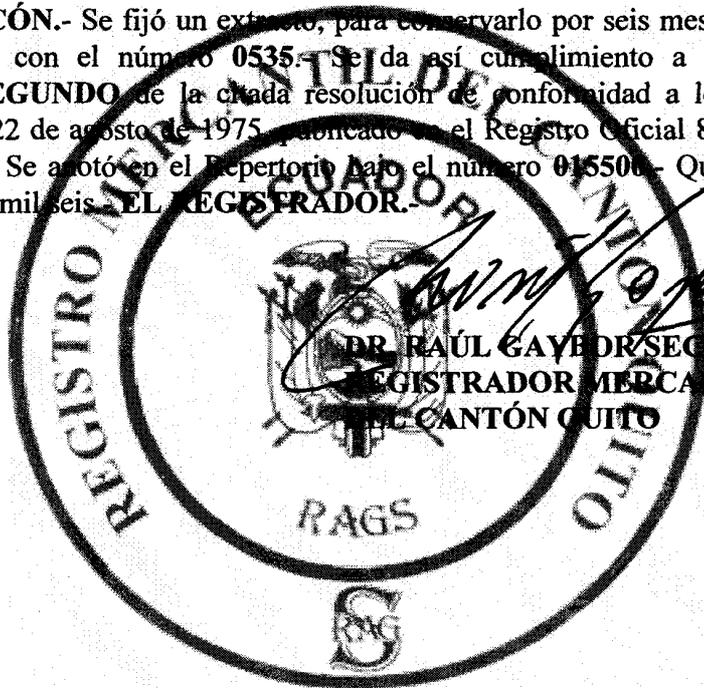


0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de marzo de 2.006, bajo el número **0898** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FUMIECO CONTROL CIA. LTDA."**, otorgada el tres de febrero del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0535**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015500**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-

